COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(94) 5 final

Bruselas, 20 de enero de 1994

Propuesta de

DECISION DEL CONSEJO

relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas por el que se modifica el Anexo IV b del Acuerdo interino entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Económica Europea, por una parte, y la República de Polonia, por otra, y del Acuerdo Europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Polonia, por otra

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Anexo IV b del Acuerdo interino y del Acuerdo Europeo entre la Comunidad y Polonia establece, en sus apartados 2 y 3, un contingente arancelario anual de derecho nulo para la importación en Polonia de determinados vehículos automóviles originarios de la Comunidad. Una parte relativamente pequeña de este contingente se refiere a vehículos con catalizador.

Mediante nota verbal de 17.9.1993, la Misión de la República de Polonia propuso a la Comisión que se modificase el Anexo IV b del Acuerdo interino y del Acuerdo Europeo de forma que, a partir de 1994, la totalidad del contingente arancelario de derecho nulo previsto en los apartados 2 y 3 del Anexo IV b no tuviera a vehículos con catalizador.

Tras haber analizado esta propuesta con las autoridades polacas y en el marco del Grupo Europa Oriental, la Comisión ha alcanzado un acuerdo sobre una solución aceptable para las partes polaca y comunitaria. Esta solución se plasma en los textos de los proyectos de Canje de Notas y de declaración de la Comunidad que se adjuntan.

La Comisión ha rubricado estos textos el 15.12.1993.

Por consiguiente, la Comisión invita al Consejo a aprobar la propuesta de Decisión del Consejo que se adjunta.

PROPUESTA DE DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas por el que se modifica el Anexo IV b del Acuerdo interino entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Económica Europea, por una parte, y la República de Polonia, por otra, y del Acuerdo Europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Polonia, por otra.

EL CONSEJO DE LA UNION EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, a petición de las autoridades polacas, es conveniente modificar el Anexo IV b del Acuerdo interino y del Acuerdo Europeo mediante la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo en forma de Canje de Notas por el que se modifica el Anexo IV b del Acuerdo interino entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Económica Europea, por una parte, y la República de Polonia, por otra, y del Acuerdo Europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Polonia, por otra.

Los textos del Acuerdo y de una declaración de la Comunidad se adjuntan a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo a designar a la persona habilitada para firmar el Acuerdo con objeto de vincular a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, ...

Por el Consejo
El Presidente

Acuerdo en forma de Canje de Notas
entre la Comunidad Europea y la República de Polonia
relativo al Anexo IV b del Acuerdo interino
y del Acuerdo Europeo firmado en Bruselas el 16.12.1991

A) Nota de la Comunidad

Muy Señor mío:

Entre la Comunidad Europea y la República de Polonia, se ha acordado modificar los apartados 2 y 3 del Anexo IV b del Acuerdo interino y del Acuerdo Europeo de la siguiente forma:

2. Los productos originarios de la Comunidad que figuran a continuación gozan de una suspensión de derechos de aduana de importación dentro de los límites de un contingente arancelario preferencial anual de 25.000 vehículos automóviles, abierto el 1 de enero de 1994

8703 21 10
8703 22 19
8703 23 19
8703 24 10
8703 31 10
8703 32 19
8703 33 19
8703 90 90

3. Los productos originarios de la Comunidad que figuran a continuación gozan de una suspensión de derechos de aduana de importación dentro de los límites de un contingente arancelario preferencial anual de 8.500 vehículos automóviles, abierto el 1 de enero de 1994 e incrementado cada año, a partir del 1 de enero de 1995, en 1.750 vehículos.

ex 8703 21 10 (*)
ex 8703 22 19 (*)
ex 8703 23 19 (*)
ex 8703 24 10 (*)
ex 8703 31 10 (*)
ex 8703 32 19 (*)
ex 8703 33 19 (*)
ex 8703 90 90 (*)

(*) con catalizador.

3a. En caso de que, en el año al que se refiere, se agotase el contingente arancelario preferencial anual descrito en el apartado 3, los productos enumerados en el apartado 3 podrán beneficiarse del contingente arancelario preferencial anual del mismo año descrito en el apartado 2.

3b. En la asignación de los documentos de importación de los vehículos mencionados en el apartado 2, se actuará de forma que se ofrezca el mismo trato a los vehículos que puedan optar tanto al contingente mencionado en el apartado 2 como al mencionado en el apartado 3.

3c. Se dispone que los vehículos diesel podrán ser objeto del mismo trato que los demás vehículos mencionados en los contingentes de los anteriores apartados 2 y 3.

Queda aprobado el presente acuerdo, en forma de Canje de Notas, por las Partes Contratantes, según los procedimientos que les son propios. Entrará en vigor en la fecha de la notificación de la Parte polaca en la que haga constar que se han llevado a cabo todos los procedimientos internos. Las modificaciones de que consta serán aplicables a partir del 1 de enero de 1994 y, si fuera necesario, podrán aplicarse provisionalmente a partir de esa fecha a la espera de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Le agradecería tuviese a bien cofirmarme el acuerdo de la República de Polonia sobre lo que precede.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

En nombre de la Comunidad

B) Nota de la República de Polonia

Muy Señor mío:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota del día de hoy redactada en los siguientes términos:

"Entre la Comunidad Europea y la República de Polonia, se ha acordado modificar los apartados 2 y 3 del Anexo IV b del Acuerdo interino y del Acuerdo Europeo de la siguiente forma:

2. Los productos originarios de la Comunidad que figuran a continuación gozan de una suspensión de derechos de aduana de importación dentro de los límites de un contingente arancelario preferencial anual de 25.000 vehículos automóviles, abierto el 1 de enero de 1994

8703 21 10
8703 22 19
8703 23 19
8703 24 10
8703 31 10
8703 32 19
8703 33 19
8703 90 90

3. Los productos originarios de la Comunidad que figuran a continuación gozan de una suspensión de derechos de aduana de importación dentro de los límites de un contingente arancelario preferencial anual de 8.500 vehículos automóviles, abierto el 1 de enero de 1994 e incrementado cada año, a partir del 1 de enero de 1995, en 1.750 vehículos.

ex 8703 21 10 (*)
ex 8703 22 19 (*)
ex 8703 23 19 (*)
ex 8703 24 10 (*)
ex 8703 31 10 (*)
ex 8703 32 19 (*)
ex 8703 33 19 (*)
ex 8703 90 90 (*)

(*) con catalizador.

3a. En caso de que, en el año al que se refiere, se agotase el contingente arancelario preferencial anual descrito en el apartado 3, los productos enumerados en el apartado 3 podrán beneficiarse del contingente arancelario preferencial anual del mismo año descrito en el apartado 2.

3b. En la asignación de los documentos de importación de los vehículos mencionados en el apartado 2, se actuará de forma que se ofrezca el mismo trato a los vehículos que puedan optar tanto al contingente mencionado en el apartado 2 como al mencionado en el apartado 3.

3c. Se dispone que los vehículos diesel podrán ser objeto del mismo trato que los demás vehículos mencionados en los contingentes de los anteriores apartados 2 y 3.

Queda aprobado el presente acuerdo, en forma de Canje de Notas, por las Partes Contratantes, según los procedimientos que les son propios. Entrará en vigor en la fecha de la notificación de la Parte polaca en la que haga constar que se han llevado a cabo todos los procedimientos internos. Las modificaciones de que consta serán aplicables a partir del 1 de enero de 1994 y, si fuera necesario, podrán aplicarse provisionalmente a partir de esa fecha a la espera de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Le agradecería tuviese a bien cofirmarme el acuerdo de la República de Polonia sobre lo que precede.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración".

Tengo el honor de confirmar el acuerdo de la República de Polonia sobre el contenido de la presente Nota.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

En nombre de la República de Polonia.

DECLARACIÓN DE LA COMUNIDAD

"Se dispone que la Comunidad no podrá comprometerse a exportar exclusivamente, en el marco de los contingentes anteriormente mencionados, vehículos que satisfagan los requisitos anticontaminación comunitarios vigentes en el año de que se trata hasta que Polonia no imponga unas exigencias similares en la primera puesta en circulación de los vehículos".

ISSN 0257-9545

COM(94) 5 final

DOCUMENTOS

ES **11 02**

N° de catálogo : CB-CO-94-005-ES-C

ISBN 92-77-64178-9

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo